



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

Fecha de clasificación: 14/12/2018

Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Reservada: 13 fojas.

Período de Reserva: 5 años.

Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ampliación del período de reserva:

Confidencial: \_\_\_\_\_

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6 CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Genermasa Oil and Gas S.A de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio., con número de acreditación **ES-014**, y número de aprobación **UN05-007/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los servicios realizados a las Estaciones de servicio **Gasolinera Express de Buenavista S.A de C.V. y Estación de Servicio Morfin Hermanos S.A de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2018**; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha **26 de julio de 2018**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00014-2018**, cuyo objeto consistió en verificar que la actuación de la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **01, 02 y 03 de agosto de 2018**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2018**.

**TERCERO.-** En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Armando de la Vega Núñez**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación, con número de acreditación **ES-014**, y numero de aprobación **UN05-007/17**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 06 de agosto al 10 de agosto de 2018, derecho que el interesado hizo valer el día 10 de agosto de 2018, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

**CONSIDERANDO**

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vigente; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; y la CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017.

II.-Que como consta en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2018, circunstanciada los días 01, 02 y 03 de agosto de 2018, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron hechos y omisiones que pueden impactar en la calidad del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación, mismos que consistieron en lo siguiente:



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

1.El contrato del servicio para la empresa GASOLINERA EXPRESS DE BUENAVISTA S.A. DE C.V., exhibe inconsistencias en las fechas de ejecución del servicio y la emisión de las evidencias documentales de su realización. El contrato contempla un periodo para el desarrollo del servicio de 60 días, comprendido del 30 de diciembre de 2017 al 02 de marzo de 2018, no obstante, los registros UV-FC-005 "Carta de Confidencialidad, Responsabilidad y No Existencia de Conflicto de Intereses al cliente", UV-FC-006 "Carta de Independencia, Imparcialidad e Integridad" y UV-FC-011 "Detección de Riesgos a la Imparcialidad, exhiben fecha de emisión de 18 días posteriores a la conclusión de dicho periodo.

2. El contrato del servicio para la empresa Estación de Servicio Morfín Hermanos S.A. de C.V., exhibe inconsistencias en las fechas de ejecución del servicio y la emisión de las evidencias documentales de su realización. El contrato contempla un periodo para el desarrollo del servicio de 60 días, comprendido del 23 de marzo de 2018 al 21 de julio de 2018, no obstante, los registros documentales que acreditan la imparcialidad, confidencialidad e independencia por conflicto de intereses, exhiben fecha de emisión de 9 y 10 de abril de 2018, es decir, 18 días después de haber iniciado el contrato.

3. La cotización del servicio Gasolinera Express de Buenavista S.A de C.V. no exhibe la firma de aceptación por parte del solicitante del servicio.

4. De la revisión aleatoria de documentales probatorias de la realización de sus servicios de evaluación de la conformidad y de sus documentos de calidad, tales como Lista Maestra de Documentos y Manual de Calidad se advierten las siguientes inconsistencias:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
	Minuta de reuniones	Los formatos no están referenciados en el manual de calidad ni en la lista maestra
	Plan de auditorías internas	Los formatos no están referenciados en el manual de calidad ni en la lista maestra
	Identificación de riesgos a la imparcialidad	Los formatos no están referenciados en el manual de calidad ni en la lista maestra

5.Se les solicitó a los verificadores Ramiro de la Vega Olvera y Manuel Reyes indicaran cual es el nombre de la norma objeto de esta visita, a lo que respondieron que no tenían claro el nombre de la norma.

6. Omite cumplir con lo establecido en el numeral 4 inciso I) de las condiciones de Operación al no presentar las No Conformidades ni el plazo establecido para atenderlas en los servicios ESTACIÓN DE SERVICIO MORFÍN HERMANOS S.A. DE C.V. y empresa GASOLINERA EXPRESS DE BUENAVISTA S.A. DE C.V.

7. Mediante la entrevista del personal verificador, se detectó que algunas de las actividades que los verificadores realizan durante el desarrollo de sus servicios de evaluación de la conformidad de la **NOM-005-ASEA-2016**, no se encuentran incluidas ni descritas en su procedimiento escrito "Procedimiento Técnico **PT-01**".

**III.-** Que en fecha **10 de agosto del 2018**, el **C. Miguel Angel de la Rosa Delgado** en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación, con número de acreditación **ES-014**, y numero de aprobación **UN05-007/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, ingresó a esta Agencia, dentro del plazo señalado por la Ley, escrito libre, en el que se manifiesta respecto a lo circunstanciado durante la visita de verificación; así como las probanzas documentales que sustentan sus declaraciones, mismas que se transcriben a continuación para pronta referencia:



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

"(...)

**NÚMERO UNO**

*Al respecto el C. Ramiro de la Vega Olvera, quien es uno de los verificadores de la Unidad de Verificación que realizaron el servicio de evaluación de la conformidad en revisión, manifestó lo siguiente:*

*El servicio de evaluación de la conformidad de la norma no se pudo llevar a cabo porque en ese tiempo en el Estado de Michoacán había muchos cortes a la circulación de vialidades por grupos armados que bloqueaban las carreteras y caminos principales hacia la Estación de Servicio. Y Fue por tales motivos que se tuvo que firmar un Adendum de extensión de contrato por 90 días más. El Adendum modificó la extensión máxima del contrato para que este terminara hasta el 2 de junio de 2018. Así, si se considera que la documentación de imparcialidad y análisis de riesgo se firmó el 20 de marzo de 2018, y los servicios se iniciaron hasta el 22 de marzo del mismo año, se da por hecho que los tres formatos de imparcialidad e independencia, sí se firmaron antes de haber iniciado el servicio, tal como se indica en su Manual de Calidad.*

*Adicionalmente, y en apoyo a su dicho, la Unidad de Verificación presentó copia de un escrito, sin membrete, fechado el 28 de febrero de 2018, firmado por Estefanih Guadalupe Vega García, en el que se solicita una extensión de tiempo para solventar las No conformidades señaladas. El escrito exhibe en el pie de página el nombre y datos de localización y contacto de GASOLINERA EXPRESS DE BUENA VISTA S.A. DE C. V.*

*La causa de la extensión del tiempo del contrato es la falta de la documentación completa por parte de la empresa GASOLINERA EXPRESS DE BUENA VISTA S.A. DE C. V. que nos solicitó el servicio. Además, ya habíamos detectado esta situación, por lo que la nueva edición de nuestros contratos ya cuenta con una modificación en las cláusulas que prevén posibles extensiones de tiempo para concluir los contratos.*

*A continuación, se citan los apartados correspondientes al Contrato UV-014-17-141 de servicio que debió ser observada por la Unidad de Verificación.*

**DÉCIMA PRIMERA- (...)**

*Por lo mencionado anteriormente este contrato tendrá una duración máxima del 30 de diciembre de 2017 al 02 de marzo de 2018 y podrá renovarse de común acuerdo entre las partes con treinta días de anticipación a su vencimiento, en las primeras dos etapas arriba señaladas."*

*Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta como se mostró la evidencia durante el evento de verificación de la ASEA, el contrato de prestación de servicios en uso, Edición 3 y Revisión 3, ya contempla las extensiones de tiempo de contrato para los 3 tipos de servicio (Diseño, Construcción, Operación y mantenimiento) a raíz de las necesidades de los servicios prestados y eventos extraordinarios que no son responsabilidad de Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V., siendo el caso que nos ocupa.*

*Contemplando las áreas de oportunidad, a partir de esta fecha se comenzará a aplicar una nueva Edición 4 y Revisión 4 del formato UV-FC-021 Contrato de prestación de servicios del Sistema de Gestión de Calidad.*

**NÚMERO DOS:**

*Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que en la cotización del servicio Gasolinera Express de Buenavista S.A. de C.V. no se encuentra la firma de la persona que acepta, sin embargo, ha sido aceptada a través de la firma del contrato de prestación de servicios número UV-014-17-141, el cual en su cláusula SEGUNDA a la letra dice "LOS SERVICIOS SERÁN PROPORCIONADOS POR LA PRESTADORA DE ACUERDO CON LA COTIZACION DE SERVICIO NO. COT-17-241 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2017", así mismo en la CLAUSULA CUARTA se establece el mismo precio que en la cotización.*

*Cabe señalar que, dicho hallazgo ya había sido detectado por la Unidad de Verificación y que desde el 27 de*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

febrero de 2018 como medida de atención se decidió modificar el formato UV-FC-020 Cotización del servicio {Ver Anexo 2 CD} en el cual ya no figura el nombre y la firma de quien acepta, por lo tanto, la aceptación de esta será respaldada con la firma del contrato.

**NÚMERO TRES:**

Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que, ha asignado un código a cada uno de los documentos quedando identificados de la forma siguiente:

- UV-FC-028 Plan de auditorías internas (Ver Anexo 3 CD)
- UV-FC-029 Minuta de reuniones (Ver Anexo 4 CD)
- UV-FC-030 Identificación de riesgos a la Imparcialidad (Ver Anexo 5 CD)

Así mismo, que han sido referenciados en la Lista maestra de documentos (Ver Anexo 6 CD) y en el UV-MC-001 Manual de Calidad en los numerales 4.1.3, 8.3 y 8.4. {Ver Anexo 7 CD}

**NÚMERO CUATRO:**

Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que la capacitación denominada " Actualización de listas de verificación", programada para diciembre del 2017 no se llevó a cabo debido a que no se habían realizado actualizaciones a las listas de verificación, aunado a lo anterior, el 4 de diciembre de 2017 la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) informó sobre un proyecto de homologación de formatos técnicos para la verificación, de los cuales solicitó los comentarios, mismos que fueron enviados el 15 de diciembre de 2017 (Ver Anexo 8 CD). En este sentido, se tomó la decisión de posponer la capacitación hasta que la ASEA comunique oficialmente los nuevos formatos, que son los que en realidad le darán un giro significativo al proceso de verificación de la Unidad de Verificación.

**NÚMERO CINCO:**

Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que ha modificado el UV-PT-008 Procedimiento Técnico, quedando como vigente la Edición 6 Revisión 6 (Ver Anexo 9 CD), dentro de los cambios realizados fue la modificación del objetivo de dicho procedimiento donde se resalta el nombre de la NOM-OOS-ASEA-2016 como se muestra a continuación:

"Establecer la metodología que el verificador de Genermasa Oil and Gas S.A. de C. V. seguirá para llevar a cabo la verificación de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección Ambiental que se deben cumplir, con la finalidad de evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 "DiseñoJ Construcción Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

Así mismo, se incluyeron las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, la secuencia y descripción puntual de las actividades y los criterios para definir sistemáticamente el porcentaje de constatación operativa de los sistemas de la estación, como se muestra a continuación:

Para las etapas de Construcción, y operación y mantenimiento se aplicará la misma metodología en las visitas, verificando el funcionamiento de los sistemas de seguridad y alarma de la estación de servicio al 100%J mismas que se indican en las listas de verificación correspondientes.

La metodología a seguir se conformará de las fases siguientes:



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

#### *Reunión de apertura*

*El Verificador se identificará y presentará el formato de asignación UV-FT-018*

*Asignación del ítem (equivalente a un oficio de comisión) al encargado de la estación de servicio, dará a conocer la planeación y ejecución asentada en el UV-FT-015*

*Notificación de la verificación y listado de información solicitada, correspondiendo el anexo 8 (construcción) o C (operación y Mantenimiento), documentación necesaria para efectuar la verificación, apoyándose con la lista de verificación correspondiente.*

*Los mecanismos que el verificador podrá utilizar para documentar de manera precisa los hallazgos podrán ser: entrevistas, copia en papel o electrónico de la documentación soporte, toma de fotografías, etc., reiterando la responsabilidad y confidencialidad del manejo de dicha información. En caso de que durante la visita se tomen acuerdos respecto a la verificación estos deberán registrarse en la UV-FT-017 Minuta de inicio y cierre de verificación.*

#### *Desarrollo de la verificación*

*Una vez concluida la reunión de inicio; se procederá invariablemente como lo marca en 10.4 de la NOM-005-ASEA-2016, primero en revisar la información documental y después con la verificación en Campo.*

*La fase de revisión documental, según la etapa en desarrollo, comprende revisión de construcción de acuerdo a planos dictaminados, pruebas de hermeticidad y de revisión de operación y mantenimiento, las bitácoras, programa de mantenimiento, procedimientos de seguridad, y todo lo señalado en la lista de verificación que aplique. Para la fase de verificación en campo, el Verificador en compañía del personal de la estación de servicio, realizarán un recorrido general por las instalaciones, y según la etapa en desarrollo se verificará: pendientes de tuberías, que los equipos y accesorios cumplan con las normas UL o las que les apliquen, que no haya fugas, correcto funcionamiento de válvulas de seguridad, sellos mecánicos de contenedores, revisión de mangueras, conexiones de descarga y demás señaladas en las listas de verificación que corresponda.*

*Las listas de verificación aplicables según la etapa en desarrollo son las siguientes:*

*UV-FT-013 Lista de Verificación: Operación y mantenimiento.*

*UV-FT-022 Lista de Verificación: Construcción Primera Etapa/visita.*

*UV-FT-014 Lista de Verificación: Construcción segunda etapa/visita.*

*Cuando sea proporcionada información por cualquier otra parte, ya sea autoridades o por parte del Regulado, para el proceso de verificación, el personal asignado deberá verificar la integridad de dicha información.*

*Al finalizar el recorrido y recopilación de la información solicitada, el verificador procederá a anotar los hallazgos en UV-FT-016 Resultado de Verificación.*

#### *Reunión de cierre*

*El verificador informará al regulado los hallazgos asentados en el UV-FT-016 Resultado de Verificación, aclarando las dudas correspondientes y en su caso asentando acuerdos en el UV-FT-017 Minuta de inicio y cierre de verificación.*

*El verificador deberá dejar al cliente original o copia (fotografía) de los documentos siguientes:*

- UV-FT-016 Resultado de Verificación.
- UV-FT-017 Minuta de inicio y cierre de verificación.

*En caso de hallazgos, el regulado deberá presentar un programa calendarizado para su atención.*

*La atención a los hallazgos podrá ser mediante evidencias documentales como*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

TERCERO: Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

*fotográficas dependiendo del (los) caso(s), o en su caso realizar una segunda visita para corroborar que las no conformidades fueron subsanadas.*

*Para control interno del cierre de los hallazgos se llevará mediante el UV-FT-24 Seguimiento a la atención de hallazgos." (Ver todos los formatos relacionados, en el Anexo 9 CD)*

*No se omite indicar que con la finalidad de que al verificador no le quede duda sobre lo establecido en la nueva versión del UV-PT-008 Procedimiento Técnico, los Ingenieros Ramiro de la Vega Olvera y Manuel Reyes participaron activamente en las sesiones de trabajo como lo hace constar la Minuta de Trabajo (Ver anexo 10 CD), así mismo el procedimiento ha sido distribuido formalmente dejando evidencia en la Hoja de distribución (Ver anexo 11 CD).*

#### **NÚMERO SEIS:**

*Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que debido a que el oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/0452/2017, firmado por la Ing. Izchel Ramírez Valenzo, no especificaba la forma de presentar el informe en físico o en electrónico, así mismo con la finalidad de reducir los costos y tiempo de envío, el primer informe correspondiente al mes de octubre se le hizo llegar vía correo electrónico a la C. Izchel Ramírez Valenzo a la dirección izchel.ramirez@asea.gob.mx el 13 de Octubre de 2017, teniendo como respuesta el 16 de octubre, que los informes de trabajo realizados deberían ser ingresados a través del Área de Atención al Regulado (Ver anexo 12 CD), es por ello que el acuse de recibo marca como entrega a oficialía de partes el 17 de octubre del 2017.*

*Cabe mencionar, que posterior a dicha fecha todos los informes han sido ingresados de forma física, a oficialía de partes, en tiempo y forma establecido en las condiciones de operación.*

#### **NÚMERO SIETE:**

*Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. manifiesta que debido a que en el formato UV-FC-019 Dictamen se había establecido la emisión de dos posibles dictaminaciones, conforme y no conforme, partiendo del criterio de que un dictamen conforme se emitiría una vez que el cliente obtuviera resultados satisfactorios o bien una vez que atendía los hallazgos y un dictamen no conforme cuando el cliente no atendía los hallazgos. En este sentido, Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V. solo reportaba las no conformidades de los ítems que habían obtenido un Dictamen No Conforme, no siendo este el caso de Gasolinera Express de Buenavista S.A. de C.V. y Estación de Servicio Morfin Hermanos S.A. de C.V.*

*Una vez aclarado el tema con el personal de la Agencia, durante el evento de verificación que se llevó a cabo en nuestras instalaciones el 1, 2 y 3 de agosto de 2018, hacemos de su conocimiento que como primera medida se ha modificado el formato UV-FT-019 Dictamen (Ver Anexo 13 CD) en cuyo apartado C) DICTAMEN DE LA VERIFICACION.*

(...)"

Al respecto, y derivado de las constancias que integran el presente expediente, mismas que fueron valoradas al emitir la presente resolución se reconoce que el **C. Miguel Angel de la Rosa Delgado** en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación, en materia de Estaciones de Servicio., con número de acreditación **ES-014**, y numero de aprobación **UN05-007/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, tiene interés jurídico para comparecer en el presente procedimiento.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

Por lo anterior, a fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento, además de su derecho de audiencia, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación.

En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito recibido el **10 de agosto del año 2018**, en Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha, referentes a los hechos y omisiones detectados se destaca lo siguiente.

En cuanto a la **manifestación identificada con el número uno**, en la que refiere que, en adelante utilizará el formato **UV-FC-021** Contrato de prestación de servicios Edición 4 y Revisión 4, en el cual se contemplan las extensiones de tiempo de contrato para los 3 tipos de servicio (Diseño, Construcción, Operación y mantenimiento) a raíz de las necesidades de los servicios prestados y eventos extraordinarios que no son responsabilidad de Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanadas las observaciones referenciadas en el punto 1 y 2 del **CONSIDERANDO II** de la presente resolución. Por lo que, en aras de mantener un adecuado nivel de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, se le apercibe a que, de conformidad con los cambios propuestos en su escrito de manifestaciones, en adelante se asegure de utilizar el formato presentado y resguardar en tiempo y forma los registros de los contratos, con la finalidad de mantener una adecuada trazabilidad en la documentación, los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de la autoridad mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En cuanto a la **manifestación identificada con el número dos**, en la que se presenta la modificación del formato **UV-FC-020** Cotización del servicio, en el cual ya no figura el nombre y la firma de quien acepta.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por subsanada la observación en referencia. Por lo que, en aras de mantener la imparcialidad e independencia de los servicios, se le apercibe a que partir de la implementación de los cambios propuestos, realice los contratos y cotización por cada solicitud de servicio, especificando las normas y el número de servicios que ampararan dicho contrato. Éstos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **manifestación identificada con el número tres**, en la que refiere que se ha asignado un código a los siguientes documentos: Plan de auditorías internas (UV-FC-028), minuta de reuniones (UV-FC-029), identificación de riesgos a la Imparcialidad (UV-FC-030) y que estos han sido referenciados en la lista maestra. Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanadas las omisiones observadas durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios.

No obstante y con la finalidad de contar con adecuado control documental, se le apercibe a que dé cumplimiento a lo establecido en el punto 5.2.5 de su Procedimiento de Control de documentos y registros, en el cual indica que el Gerente de Calidad debe establecer y actualizar la lista maestra y que esta debe reflejar el estado actual de ediciones y niveles de revisión de los documentos elaborados, distribuidos, actualizados y controlados y que dicho listado debe ser actualizado cuando exista un cambio en el documento o bien se genere uno nuevo.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

Las evidencias documentales de la aplicación y observancia de los documentos modificados deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En cuanto a la **manifestación identificada** con el **número cuatro**, en la que refiere que la capacitación programada para diciembre de 2017, no se llevó a cabo debido a que no se habían realizado las actualizaciones a las listas de verificación y que por lo tanto decidieron posponer la capacitación hasta que ASEA comunicara oficialmente los nuevos formatos y que presenta como anexo copia del correo enviado a ASEA el día 15 de diciembre de 2017 en el cual la UV envió sus comentarios generales de los borradores de las actas, listas de verificación y dictamen.

Al respecto dicha manifestación se le tiene por presentada y se le apercibe a que en cumplimiento a lo establecido en el punto **4.2.2 del Procedimiento de contratación, capacitación y supervisión**, en el cual indica que el personal de la Unidad de Verificación debe capacitarse como mínimo en las actividades que afecten al Sistema de Gestión de Calidad y en las actividades que afecten las evaluaciones y dictámenes técnicos, se le apercibe a que continúe con la detección de necesidades de capacitación y reinicie la continuidad de sus programas de capacitación, los cuales en adelante deberán ser observados independientemente de las capacitaciones paralelas que ofrezca la autoridad.

Las evidencias documentales del cumplimiento de sus programas de capacitación deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En cuanto a la **manifestación identificada** con el **número cinco**, en la que refiere que presenta la modificación del Procedimiento Técnico, en el cual se incluyeron las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, la secuencia y descripción puntual de las actividades y los criterios para definir sistemáticamente el porcentaje de constatación operativa de los sistemas de la estación.

Al respecto, habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanados los puntos 5 y 7 del CONSIDERANDO II de la presente resolución y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, por lo que se le apercibe a que en adelante se difunda y utilice el Procedimiento Técnico actualizado y con el objeto de contar con adecuada detección de necesidades de capacitación, mantenga la participación activa de su personal verificador en las sesiones de trabajo de la Unidad de Verificación.

Las evidencias documentales de la aplicación de las mejoras propuestas y la participación de su personal, deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

En cuanto a la **manifestación identificada** con el **número seis**, en la que refiere que el primer informe correspondiente al mes de octubre se hizo llegar vía correo electrónico el 13 de octubre de 2017, y que posterior a esa fecha los informes se han ingresado de forma física a oficialía de partes de la ASEA, al respecto, se tiene por aclarada la situación y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el punto 4 del Anexo 1, de las condiciones de operación bajo las cuales fue aprobado, se le apercibe a que en lo subsecuente continúe entregando en tiempo y forma los reportes trimestrales.

La evidencia documental de la entrega de los reportes trimestrales con sus respectivos acuses deberá estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros, o mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

TERCERO: Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

En cuanto a la **manifestación identificada** con el número siete, en la que se presenta la modificación del formato UV-FT-019 Dictamen, donde refiere que se modificó el apartado C) Dictamen de Verificación.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por subsanadas las omisiones observadas durante la visita de verificación, y sus acciones y manifestaciones se consideran como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios, no obstante en aras de fortalecer la Imparcialidad e Independencia por conflicto de intereses de su proceso de evaluación de la conformidad, por lo que en observancia de las condiciones de operación con las que fue aprobado por ASEA, se le apercibe a que en adelante, de presentarse no conformidades durante sus evaluaciones, estas deberán reportarse a la autoridad.

La implementación de los cambios propuestos, deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para su supervisión y seguimiento.

El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de emitir la resolución, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas. Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro: 2008952  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 17, Abril de 2015, Tomo II  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.)  
Página: 1487

**DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.**

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:**

**I. Cumplimiento de su finalidad;**

**IV.** Que en la Orden de verificación antes mencionada número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00014-2018**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 70-C.** Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

**I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**

**II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;**

**III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;**

**IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y**

**V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.**

**Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 88.** Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

**Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”**

V. Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018**, y habiendo valorado las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas, que se describen en el **CONSIDERANDO III**, se desprende que la Unidad de Verificación logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00014-2018**, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y se tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del procedimiento administrativo de verificación a nombre de **Genermasa Oil and Gas S.A de C.V.** , por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018**.

**CUARTO.-** Se ordena la remisión del expediente a la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., para su archivo y resguardo.

**QUINTO.-** Se dejan a salvo las facultades de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practique las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias correspondientes, a fin de constatar que la unidad de verificación **Genermasa Oil and Gas S.A de C.V.**, actúe con Imparcialidad e Independencia; disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; cuente con personal verificador con la formación y experiencia necesarias; cuente con instalaciones y equipos adecuados y suficientes; utilice métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cuya evaluación de la conformidad realiza.

**SEXTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



**TERCERO:** Genermasa Oil and Gas S.A. de C.V.

**EXPEDIENTE:** ASEA/USIVI/PVT/VV/00014-2018

**RESOLUCION NÚMERO:** ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

**SEPTIMO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a la **Unidad de Verificación Genermasa Oil and Gas S.A de C.V.** con número de acreditación **ES-014**, y numero de aprobación **UN05-007/17** en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Camino Real de Carretas, Número Exterior 399, Numero Interior 4, Colonia Milenio III, Fase B, Sección 10, Código Postal 76060, Municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro.**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**CUMPLASE**

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443



JELI/JMG/VDIG/LICM/LEP